REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-25-3255
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00104 de fecha 3 de abril de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de abril de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial [redacted], SRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en 9 de mayo de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdo. [redacted] y Dr. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra la

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

empresa [redacted], SRL., dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia la sentencia núm. 651-2023-SSEN-00230 de fecha 30 de mayo de 2023, que declaró inadmisible la demanda laboral por demostrarse que la relación entre las partes era de naturaleza comercial.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00104 de fecha 3 de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Rechaza la inadmisibilidad de recurso de apelación planteada por la parte recurrida por improcedente y mal fundada. **SEGUNDO**: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por el señor [redacted], en fecha 09/08/2023, contra la Sentencia Laboral núm. 651-2023-SSEN-00230, de fecha 30 de mayo del año 2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido hecho conforme a la ley. **TERCERO:** En cuanto al fondo, Revoca la sentencia recurrida núm. 651-2023- SSEN-00230, de fecha 30 de mayo del año 2023, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. **CUARTO**: Declara justificada la dimisión ejercida por el señor [redacted], en contra de la empresa [redacted], S.R.L., y en consecuencia, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, con responsabilidad para el empleador. **QUINTO**: Condena a la empresa

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

[redacted], S.R.L., a pagar al señor [redacted], las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguientes: En base a un tiempo de servicios de 11 años, 03 meses y 27 días, con un salario mensual de RD$115,000.00 y diario de RD$4,825.85: a) 28 días de preaviso, igual a RD$135,123.80; b) 259 días de auxilio de cesantía, igual a RD$1,249.895.15; c) 18 días de vacaciones, igual a RD$86,865.00; d) La suma de RD$300,305.55, por concepto de salario de navidad en proporción a 10 meses y 14 días laborados durante el año 2021; e) La suma de RD$241,292.49, por concepto de participación proporcional en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2021; f) La suma de RD$690,000.03, por concepto de seis meses de salarios caídos, en virtud de las disposiciones del artículo 95 ordinal 3ro del Código de Trabajo. **SEXTO**: Condena a la empresa [redacted], S.R.L., al pago de una indemnización de quinientos mil pesos (RD$500,000.00), a favor del señor [redacted], como justa reparación de los daños y perjuicios causados por la no cotización a su favor en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social. **SEPTIMO**: Rechaza la demanda reconvencional en reparación de daños y perjuicios incoada por la empresa [redacted], S.R.L., en contra del señor [redacted], por improcedente, mal fundada y carente de base legal. **OCTAVO**: Condena a la empresa [redacted], S.R.L., al pago de las costas del procedimiento y ordenada distracción a favor y en provecho del licenciado [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y el Dr. [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte. **NOVENO**: Se comisiona al ministerial [redacted], alguacil de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para la notificación de la presente sentencia y en su defecto, cualquier otro ministerial competente para su notificación" (sic).

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de base legal y de motivación. **Segundo medio:** Falta de ponderación de pruebas documentales, falta de base legal. **Tercer medio:** Desnaturalización de documentos y hechos de la causa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la solicitud de desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, los abogados de la parte recurrente depositaron en fecha 19 de agosto de 2025 la instancia denominada "Deposito acuerdo transaccional celebrado entre las partes", mediante la cual se incorporó el documento titulado: "Acuerdo de transacción, descargo y renuncia de derechos, intereses y acciones", celebrado entre [redacted],

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

S.R.L., [redacted] y sus abogados, de fecha 4 de agosto del 2025, de firmas legalizadas por el Lcdo. [redacted], notario público de los del número para el municipio de Salvaleón de Higüey, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. PAGO. Como consecuencia del presente acuerdo transaccional y en virtud de los desistimientos y descargos que se expresan más adelante en este contrato, en esta misma fecha, [redacted], reconoce haber recibido a su entera satisfacción y sin reservas de ninguna naturaleza, de parte de NEXUS, la suma ascendente a UN MILLÓN NOVIECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 82/100 (RD$1,922,505.82) por concepto de pago total y definitivo las sumas derivadas de su Demanda Laboral, incluyendo las sumas condenatorias en virtud de la sentencia número 336-2025-SSEN-00104 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, mediante cheque certificado número 5455387, girado a su favor por el Banco Popular en fecha 01/08/2025; en este sentido, otorga a favor de NEXUS formal recibo de pago y descargo definitivo por dicho valor y concepto.... PÁRRAFO II: Por su parte, NEXUS y los ABOGADOS DE NEXUS, desisten pura y simplemente, desde ahora y para siempre, a favor de [redacted] y sus abogados constituidos, Licdo. [redacted] y el Dr. [redacted], y/o sus compañías asociadas y/o sus compañías afiliadas y/o sus subsidiarias y/o sus socios y/o sus gerentes y/o sus directivos y/o sus trabajadores y/o sus cesionarios v/o sus causahabientes, de TODO derecho de acción o interés respecto de las siguientes acciones: 1. Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia 336-2025-SSEN-00104 depositado ante la Tercera Sala de la

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

Suprema Corte de Justicia... PÁRRAFO II: ARCHIVO. Por el presente contrato, LAS PARTES autorizan a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia a archivar el expediente relativo al Recurso de Casación interpuesto por NEXUS contra la sentencia 336-2025-SSEN-00104 depositado ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia" (sic)

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto.

9. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 establece que: …*se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

10. Cabe resaltar que, si bien se ha producido emplazamiento a la parte recurrida y el párrafo III del citado artículo señala que, si esto ha ocurrido, las actuaciones concernientes al desistimiento deben ser comunicadas a la parte recurrida, este trámite no es necesario en la especie, debido a que el documento que evidencia el desistimiento fue suscrito por los abogados de la parte recurrida.

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

11. Partiendo de lo anterior, del estudio del "Acuerdo de transacción, descargo y renuncia de derechos, intereses y acciones", celebrado entre [redacted], S.R.L., [redacted] y sus abogados, de fecha 4 de agosto del 2025, especialmente en los artículos primero, segundo y quinto, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de la voluntad de ambas partes de desistir y archivar definitivamente el recurso de casación que nos ocupa, desprendiéndose su evidente falta de interés de que se estatuya sobre el mismo.

12. En consecuencia, en vista de lo advertido previamente y no habiendo constancia de acciones de la parte recurrida objetando o denegando la actuación de sus abogados apoderados, debe considerarse que contiene la manifestación de voluntad por él expresada, procediendo dar acta del desistimiento y ordenar, mediante esta resolución, el archivo definitivo del expediente correspondiente al proceso que nos ocupa.

13. El párrafo I del artículo 5 del referido acuerdo transaccional dispone que: *Asimismo, el Licdo.* [redacted], *Y el Dr.* [redacted], *desisten desde ahora y para siempre, de sus derechos de acción para el reclamo y cobro de las sumas exigidas por honorarios legales, costas de procedimiento y gastos procesales, o cualquier otro derecho originado en Demanda*

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

Laboral o actos y sentencias posteriores, por lo que no procede la condenación a costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00104 de fecha 3 de abril de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, por las razones expuestas.

Exp. núm.: 651-2022-ELAB-00022
Solicitud núm.: 2025-R0408104/2025-R0874514
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

SEGUNDO: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg